

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **187**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2002**

**EXTRACTO** BLOQUE P.J. Proyecto de Ley de equipación Tributaria para la Industria Fueguina.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 27/06/2002

**Girado a la Comisión** 2

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La **Ley de equiparación tributaria para la industria fueguina** responde a la necesidad de contar con un marco regulatorio adecuado para el desarrollo de empresas de Tierra del Fuego que no cuentan con un proyecto de radicación aprobado, tendiente a equiparar sus condiciones con fábricas instaladas en el continente.

Varias de estas firmas que hoy pretenden tener una continuidad productiva, o bien iniciar un nuevo camino de producción innovadora, se enfrentan con el inconveniente de no encontrar normas claras respecto de la salida de mercadería del Area Aduanera Especial, particularmente para aquellos productos que en su proceso de fabricación requieren tanto de insumos importados como nacionales, ingresados con beneficios impositivos o no, según el caso.

Actualmente se presenta el contrasentido de que si un empresario de Tierra del Fuego, cuya empresa no tiene un proyecto de radicación aprobado, pretende ubicar su mercadería en el territorio continental, debe tributar como producto importado a pesar de que algunas de las partes constitutivas del mismo son de origen nacional o nacionalizado.

Así, se torna indispensable crear un registro provincial de Pymes sin proyecto de radicación aprobado, con el objeto de discernir las características de su producción para que tributen estrictamente de acuerdo con los insumos importados o ingresados a la provincia con beneficios impositivos utilizados en la fabricación, dando así por tierra con una situación de evidente inequidad competitiva. Esta situación se regularía mediante una certificación que otorgará la autoridad de aplicación a designar. Además podrán acceder al cobro del reembolso adicional si es exportada a través de puertos de la Patagonia, en caso de cumplir lo que establece la Ley 23.018 modificada por la Ley 24.490.

No es menos importante la ventaja financiera que surge para los empresarios fueguinos, dado que los impuestos van a ser abonados una vez que los productos terminados estén por ingresar al TNC de Argentina, y no cuando se compra, como ocurre en otras provincias.

Establecer reglas claras en materia impositiva para la industria fueguina, generaría un canal alternativo para productos fabricados en la provincia con insumos nacionales e importados, que hoy encuentran en la injusta situación tributaria el principal impedimento para su desarrollo.

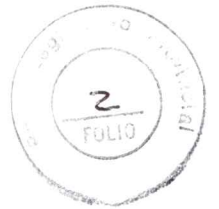
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**REPUBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Partido Justicialista



### Diferencia de tributaciones

	Situación tributaria actual	Situación después de aprobada la Ley de equiparación tributaria para la industria fueguina
- Mercadería originaria de TDF con proyecto de radicación o explotación de recursos naturales originarios del AAE	Mercadería exenta de impuesto nacional y derecho de importación. El ingreso al Territorio nacional Continental (TNC) se realiza sin pagar absolutamente nada.	Mercadería exenta de impuesto nacional y derecho de importación. El ingreso al Territorio nacional Continental (TNC) se realiza sin pagar absolutamente nada.
Mercadería no originaria de Tierra del Fuego, ni contemplada en la futura ley provincial	A su ingreso al TNC tributa derechos y gravámenes como si la mercadería fuera originaria de otro país, aún cuando fuera fabricada en el AAE con insumos argentinos o importados nacionalizados. Paga derechos de importación, estadística, IVA, anticipo de IVA y de Impuesto a las ganancias por el valor de la mercadería a enviar a la Argentina (Res. 709/99 de la Aduana)	A su ingreso al TNC tributa derechos y gravámenes como si la mercadería fuera originaria de otro país (derechos de importación, estadística, IVA, anticipo de IVA y de Impuesto a las ganancias por el valor de la mercadería a enviar a la Argentina)
Mercadería fabricada por empresas fueguinas, con certificado expedido por la autoridad de aplicación	Categoría no contemplada tributariamente	Sólo tributarían impuestos y gravámenes de las partes constitutivas que la forman que sean importadas, de acuerdo con el certificado que emitirá Industria y Comercio, y no sobre el valor total del producto: derechos de importación, estadística, IVA, anticipo de IVA y de ganancias) o IVA y/o reintegro de la mercadería ingresada con beneficio fiscal mediante guías de removido o PE.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARENTINOS"

**Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

**RAUL OSCAR RUIZ**  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Partido Justicialista



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1:** Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego el Registro de Pequeñas y Medianas Empresas con las firmas que tengan como objeto la producción y venta de sus bienes en el territorio provincial, nacional o en el extranjero, que no cuenten con proyectos de radicación aprobados.


**Artículo 2:** Las empresas que se encuentren registradas y cumplan con los requerimientos exigidos podrán ingresar los bienes producidos, al territorio nacional continental, previo pago o devolución de los importes por derechos y gravámenes o beneficios impositivos que gozaron a su ingreso las partes constitutivas según el origen de la mercadería.

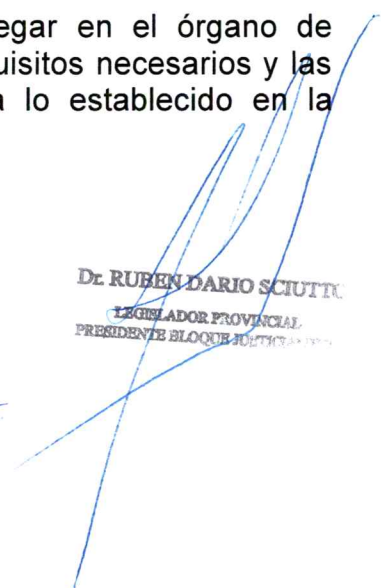
**Artículo 3:** El organismo que el Poder Ejecutivo Provincial designe como autoridad de aplicación de la presente Ley, avalará la información descripta en el artículo 2 a través de la emisión de una certificación.

**Artículo 4:** Cuando la mercadería o producto sea exportada a terceros países las empresas registradas tendrán derecho a exigir el Certificado de Origen para acceder al cobro del reembolso adicional establecido por la Ley 23.018 modificada por la Ley 24.490 cuando se cumplan los requisitos establecidos en dichas normas.

**Artículo 5:** El Poder Ejecutivo Provincial podrá delegar en el órgano de aplicación que determine el establecimiento de los requisitos necesarios y las formas y ejercicios de los controles para acceder a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 6:** Comuníquese, regístrese y archívese.

  
RAUL OSCAR RUIZ  
Legislador Provincial  
Partido Justicialista

  
Dr. RUBEN DARIO SCIUTTI  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA